



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/187/2021

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/187/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **00243321**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día cinco de abril de dos mil veintiuno, argumentando **a la entrega de información incompleta y que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/187/2021**; se requirió al sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin que éste se manifestara al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Deseo copia de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos internos de trabajo, lineamientos y cualquier otra normativa que regule las relaciones laborales entre el poder judicial y sus trabajadores, así como las que establezcan cualquier derecho u obligación para sus trabajadores. Lista completa de todas las personas que trabajan en el poder judicial, señalando su salario mensual bruto y neto, puesto de trabajo, lugar de adscripción y fecha de ingreso.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

[...]

“Contestación: Se anexan vinculos para la consulta de las leyes, lineamientos y condiciones generales de trabajo. Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California. <http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/leyes/LeyServicioCivil.pdf> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. <https://transparencialeebc.mx/files/81i/leyes/LEYORGANICADELAADMOPUBDELEDOBC.pdf> Condiciones Generales de Trabajo Burocracia. <http://transparencia.pjbc.gob.mx/Documentos/pdts/varios/CondGr ales20.pdf> Se anexa la Plantilla de personal que labora en el Poder Judicial de la catorcena del 12 de marzo de 2021,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONSEJO DE LA JUDICATURA Plantilla del Personal Marzo 2021									
NUMERO DE EMPLEADO	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA BASE	CATEGORIA	PARTIDO JUDICIAL	DEPENDENCIA	TIPO	SUELDO TOTAL	REMUNERACION
2258306	ADAME RODRIGUEZ AGUSTIN	24/03/2000	22/09/2003	COMISARIO NIVEL 10 (B)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	B	30,741.80	0.00
3065282	ARCE CORDONA REY LUISES	01/02/2014		GUARDIA DE SEGURIDAD (C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	9,078.46	0.00
2290805	BAEZA SIQUERROS GUADALUPE VERONICA	24/01/2010		PROFESIONISTA ESPECIALIZADO(C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	28,205.07	0.00
3051130	CARVAJAL TELLEZ GARDENIA	19/01/2018		PROFESIONISTA ESPECIALIZADO(C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	28,205.07	0.00
3064875	CASTILLO JIMENEZ MIGUEL ANGEL	07/01/2015		PROFESIONISTA ESPECIALIZADO(C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	28,205.07	0.00
3076407	FLORES DOMINGUEZ CARLOS RAFAEL	24/07/2020		SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	68,136.41	0.00
2292473	FLORES ORTEGA BRENDA CECILIA	22/01/1988	27/04/1999	JEFE DE SECCION D (B)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	B	40,301.93	0.00
2144245	FRANCO REBOLLAR JOVITA	16/04/1989	01/10/1989	JEFE DE SECCION E (B)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	B	41,357.29	0.00
3075406	GARCIA SERRANO MARIA LUISA	12/07/2019		SRO. AUX. DE SRIA. GENERAL(C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	45,049.70	0.00
3042230	IBARRA CARRANZA MARTHA EMILIA	13/01/2003	31/08/2015	AUXILIAR ADMNVO NIV 04 (B)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	B	26,141.98	0.00
3067956	MOSSO CELAYA FANY MARISSA	22/01/2021		PROFESIONISTA ESPECIALIZADO(C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	22,205.07	0.00
3046324	NAVARRO CORDOVA KARLA GUADALUPE	22/09/2004	01/01/2017	AUXILIAR ADMNVO NIV 04 (B)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	B	29,472.80	0.00
3040555	PADELLA HENRY GINA	13/12/2001	01/01/2010	OFICIAL ADMINISTRATIVO B (B)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	B	34,937.82	0.00
3060241	SALGADO REYES BENJAMIN	24/02/2015		PROFESIONISTA ESPECIALIZADO(C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	22,205.07	0.00
3045067	SANCHEZ YESCAS REBECA ARACELI	08/06/2005	17/08/2012	JEFE DE SECCION C (B)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	B	43,729.60	0.00
2298229	SERNA ALCARAZ EMMA	12/04/2000		SECRETARIO ACTUARIO (C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	30,294.78	0.00
2298965	VAZQUEZ CERVANTES MIREYA	13/01/2003		SRO. AUX. DE SRIA. GENERAL(C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	45,049.75	0.00
2161883	VAZQUEZ FLORES AGAR FELICITAS	01/10/1989	01/10/1999	JEFE DE SECCION E (B)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	B	36,267.29	0.00
3051359	VAZQUEZ HERMOSILLO ANA LAURA	20/08/2010		PROFESIONISTA ESPECIALIZADO(C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	22,205.07	0.00
3076588	VEZARRA REYNOSO ALEJANDRO	14/09/2020		ANALISTA JURIDICO (C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	26,444.10	0.00
3076494	GARCIA SERNA JULIO CESAR	01/10/2020		CONSEJERO DE LA JUDICATURA (C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	0.00	108,345.94
3059570	HOLGUIN ANGLUO CESAR	01/12/2018		CONSEJERO DE LA JUDICATURA (C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	0.00	108,345.94
3074631	MERCADO FLORES FRANCISCO JAVIER	01/12/2018		CONSEJERO DE LA JUDICATURA (C)	MEXICALI	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	C	0.00	108,345.94
2291905	ZEPEDA ALCALA MARIA LUISA	10/06/1996	31/08/1999	JEFE DE SECCION D (B)	MEXICALI	OFICIAJIA MAYOR	B	36,306.68	0.00
3070771	IBARRA OSUNA ROSA MARIA	10/12/2010		OFICIAL MAYOR (C)	MEXICALI	OFICIAJIA MAYOR	C	60,516.49	0.00
3063152	LEON ENCINAS ELY NAYELI	08/03/2012	01/01/2015	AUXILIAR ADMNVO NIV 03 (B)	MEXICALI	OFICIAJIA MAYOR	B	27,885.34	0.00
2293518	LEAL CAMACHO EFREN	11/03/1999	24/09/2001	COMISARIO NIVEL 15 (B)	MEXICALI	OFICIAJIA MAYOR	B	33,963.50	0.00
3073491	MOLINA GONZALEZ CLAUDIA	12/02/2018		COORDINADOR (C)	MEXICALI	OFICIAJIA MAYOR	C	34,535.54	0.00
3076914	SANDOVAL CARLOS MARTIN	19/10/2020		GUARDIA DE SRO. NIVEL 01 (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,718.03	0.00
3063740	ALCAZAR MUNGUZIA FERNANDO ALFREDO	05/02/2020		GUARDIA DE SRO. NIVEL 01 (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,718.03	0.00
3077237	RODRIGUEZ VALDEZ JOSUE ISRAEL	14/12/2020		GUARDIA DE SRO. NIVEL 01 (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,718.03	0.00
3076907	LEDEZMA MELANDEZ OSCAR	19/10/2020		GUARDIA DE SRO. NIVEL 02 (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,718.03	0.00
3076783	MARTINEZ COVARRUBIAS ABRAHAM	19/10/2020		GUARDIA DE SRO. NIVEL 01 (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,718.03	0.00
3068813	MARTINEZ VARGAS MANUEL	14/12/2020		GUARDIA DE SRO. NIVEL 01 (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,718.03	0.00
3055052	SANDOVAL REYES ALAN CUAUHTEMOC	18/12/2020		GUARDIA DE SRO. NIVEL 01 (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,718.03	0.00
3041631	TRADO ORTEGA CARLOS IVAN	21/01/2002	13/02/2009	COMISARIO NIVEL 07 (B)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	B	27,837.82	0.00
3070594	ACOSTA ESTRADA VANESSA	01/08/2016	01/08/2016	AUXILIAR ADMNVO NIV 03 (B)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	B	25,716.16	0.00
2157899	ANGLIANO MAYORAL HECTOR	16/07/1989	01/08/1989	JEFE DE SECCION E (B)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	B	42,143.42	0.00
3042120	ARANGO PEREZ BENJAMIN EUGENIO	10/06/2002	11/11/2003	SUB-JEFE DE SECCION (B)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	B	38,947.31	0.00
3045122	ARROYO MAGDALENO ALBERTO	10/06/2020		GUARDIA DE SEGURIDAD (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,078.46	0.00
2292324	AVILEZ ALVAREZ PATRICIA GUADALUPE	01/01/1997		PROFESIONISTA ESPECIALIZADO(C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	22,205.07	0.00
3065608	CARDENAS HERNANDEZ JOEL	06/02/2010		GUARDIA DE SEGURIDAD (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,078.46	0.00
3049956	CARRILLO CICENA CARLOS	28/05/2007		GUARDIA DE SEGURIDAD (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	8,078.46	0.00
3063433	CHANTRE MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	01/10/2012		PROFESIONISTA ESPECIALIZADO(C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	22,205.07	0.00
2178400	CHAVEZ HERNANDEZ JOSE RAUL	03/12/1990	13/03/1991	COMISARIO NIVEL 16 (B)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	B	36,129.28	0.00
3052435	CENFUEGOS GARCIA JOSE CARLOS	18/09/2008	01/01/2013	COMISARIO NIVEL 04 (B)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	B	26,141.98	0.00
3070111	DUARTE ACOSTA LUIS FABIAN	29/08/2016		COMISARIO NIVEL 01 (C)	MEXICALI	DEPTO. DE SERVICIOS GENERALES	C	14,718.03	0.00

se anexó plantilla completa de personal [...]” (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La respuesta es incompleta: no me entregan los contratos colectivos de trabajo, reglamentos internos de trabajo y demás normativa que regula las relaciones de trabajo ente el poder judicial y sus trabajadores; no entregan el salario bruto y neto de los trabajadores, tal como lo pedí en mi solicitud; además, me entregan unos oficios escaneados y no me dan una respuesta adecuada, porque no está en un formato abierto donde pueda acceder a los enlaces de internet que me mencionan, no puedo copiar y pegar la información, no la puedo ordenar de mayor a menor, ni mucho menos filtrar para encontrar fácilmente la información que deseo..”
(sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Magistrado Presidente del Tribunal Superior del Estado de Baja California en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

[...]

Es de considerarse que los agravios expresados por la recurrente no prosperan, ya que devienen improcedentes en términos de las manifestaciones siguientes: En 23 de marzo del presente año, mediante oficio OM-089/2021, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura remitió a la Unidad de Transparencia el diverso oficio 912/2021 suscrito por la Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura dando cabal respuesta a la petición planteada por el recurrente respecto del folio 00243321, ya que allegó los vínculos para la consulta de las leyes, lineamientos y condiciones generales de trabajo anexando además la planilla de personal que labora en el Poder Judicial de la catorcena del 12 de marzo del presente año; como se reproduce a continuación:

[...]

Oficio anterior el cual se puso a la vista del recurrente y fue notificado via electrónica en 24 de marzo de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con la información solicitada; de ahí que contrario a lo sostenido por el recurrente, sí SE DIO RESPUESTA a lo peticionado, por tanto se advierte la INEXISTENCIA DE SUS ARGUMENTOS ya que la información que pidió sí fue entregada y en la modalidad que el recurrente la solicitó. Además, cabe señalar como hecho notorio, que dicha información peticionada forma parte del conocimiento público y al alcance de todo ciudadano, ya que se encuentra debidamente publicada en el portal de internet de la página del Poder Judicial del Estado de Baja California en el apartado de Transparencia, pues como lo establece el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Poder Judicial del Estado, se encuentra obligado a poner a disposición de los particulares en el portal institucional de internet

y a través de la Plataforma Nacional la información de interés público; por tanto como se anticipó, es inexistente el motivo de inconformidad planteado.

[...]

Es preciso manifestar que en ningún momento el recurrente en su solicitud inicial peticionó un formato específico de entrega respecto de la información, además, es incuestionable que en el recurso de revisión pretenda ampliar respecto de nuevos contenidos.

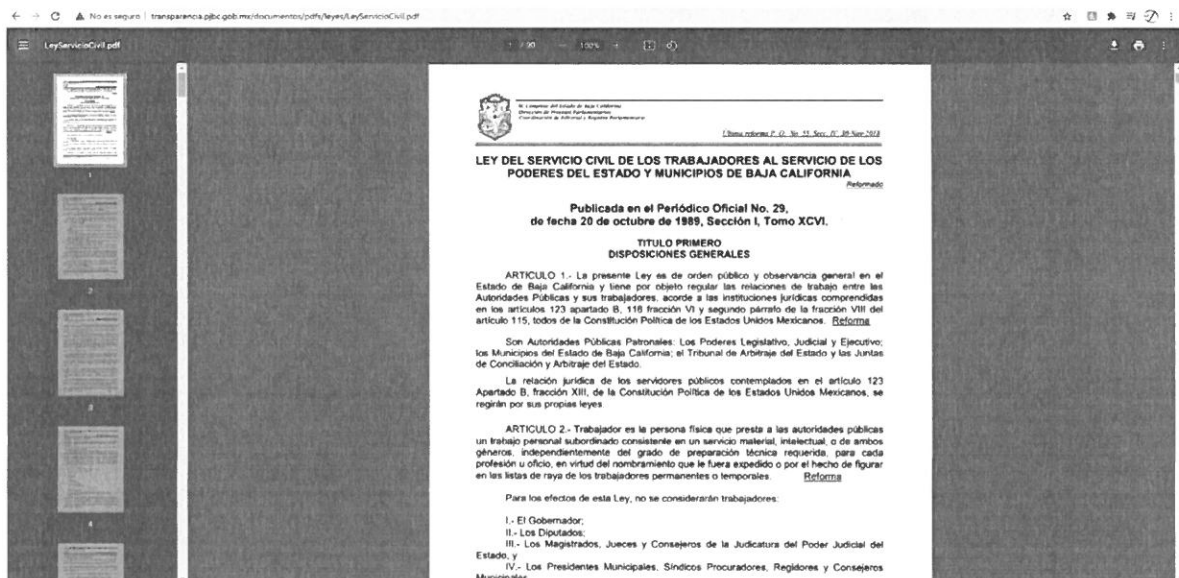
[...]” (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

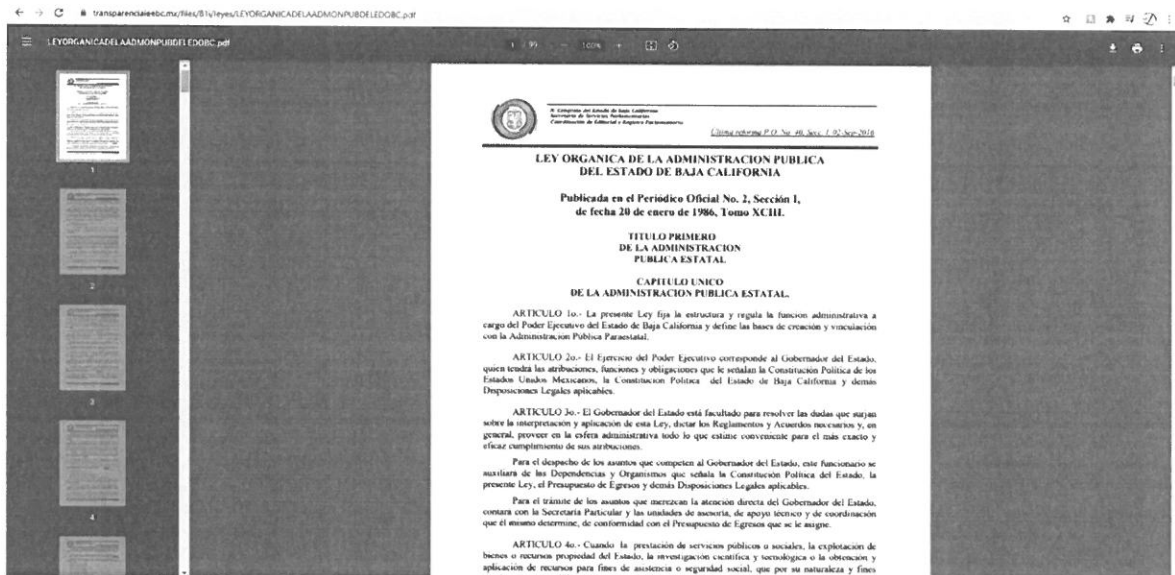
La persona recurrente en su la solicitud presentada ante el Poder Judicial del Estado de Baja California requirió copia de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos internos de trabajo, lineamientos, así como lista de todo el personal que labora en el Poder Judicial del Estado, precisando su salario mensual bruto y neto, puesto trabajo, lugar de adscripción y fecha de ingreso.

Al respecto, a través del oficio 0912/21 la Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, exhibió tres hipervínculos que dirigen a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y las Condiciones Generales de Trabajo Burocracia, motivo por el cual esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida procedió a analizar el contenido de los mismos como sigue:

<http://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/leyes/LeyServicioCivil.pdf>

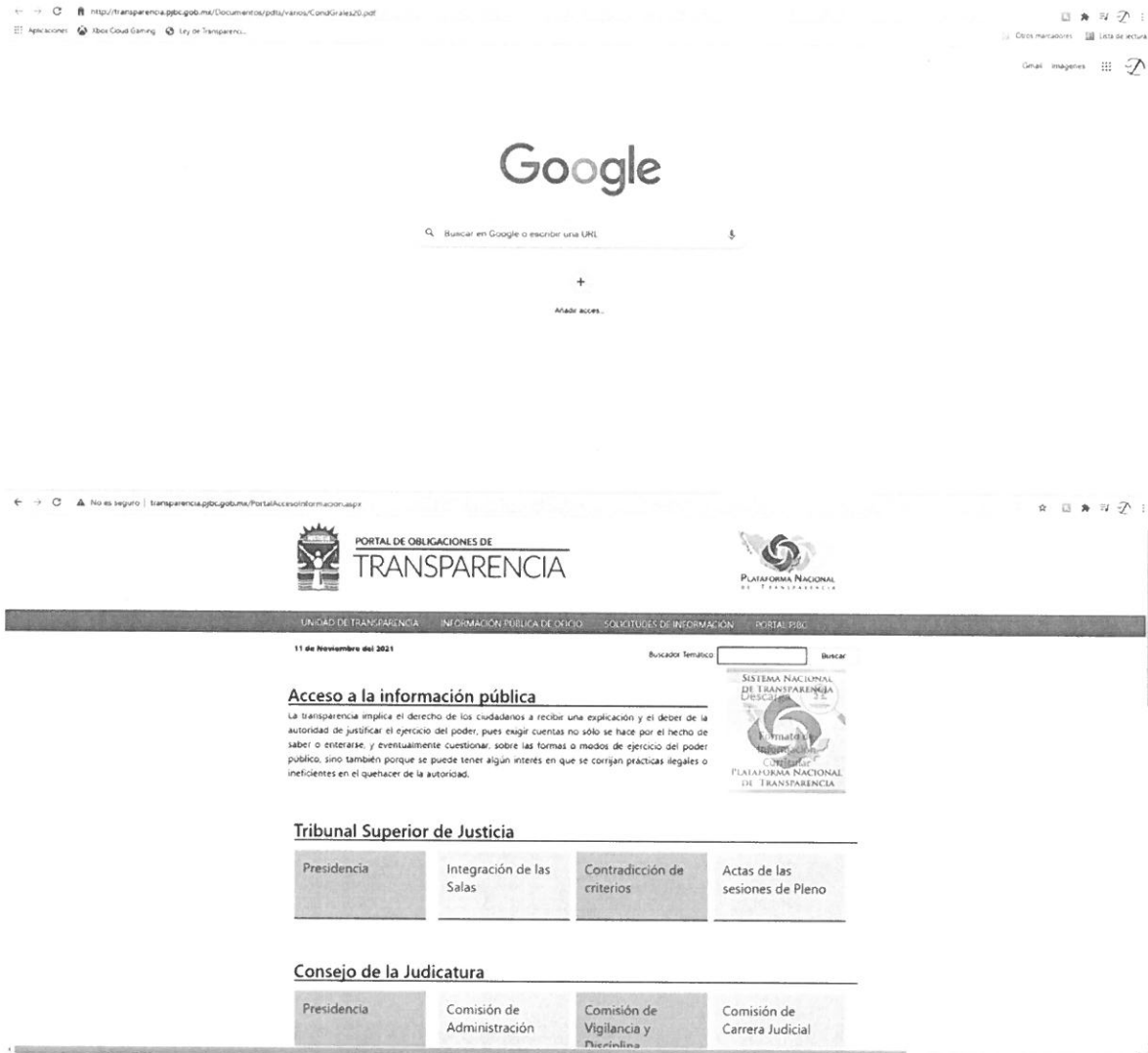


<https://transparenciaieebc.mx/files/81/leyes/LEYORGANICADELAADMONPUBDELEDOBC.pdf>



<http://transparencia.pjbc.gob.mx/Documentos/pdts/varios/CondGrales20.pdf>

Al ingresar el hipervínculo antes transcrito el navegador redirige a esta ponencia al apartado de Transparencia en la página oficial del sujeto obligado como sigue:



En relación a lo anterior puede advertirse que el último hipervínculo no permite visualizar las condiciones generales de trabajo de manera directa, aunado a ello, se advierte que la respuesta otorgada en relación a la normatividad que regula las relaciones de trabajo entre el sujeto obligado y sus empleado no fue contestada de manera exhaustiva toda vez que se omitió por parte del sujeto obligado pronunciarse sobre reglamentos interiores de trabajo, lineamientos y el contrato colectivo de trabajo.

En otro orden de ideas, por lo que hace a la Plantilla del personal que labora en el Poder Judicial del Estado de Baja California, el sujeto obligado exhibió una plantilla que contiene el número de empleado, nombre completo, fecha de ingreso, fecha de base, categoría, partido judicial, dependencia, tipo, sueldo total y remuneración.

Sin embargo, tal como lo manifestó la persona recurrente dicha plantilla no contiene el salario mensual bruto y neto de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Baja California. Por otra parte, en cuanto al motivo de inconformidad que versa sobre la modalidad en que le fue puesta a disposición la plantilla del personal, la persona recurrente aduce que no es posible “filtrar” la información, es decir, manipularla de manera digital con el fin de aplicar etiquetas y filtros que permitan visualizar la información desde la perspectiva de quien está analizando la información.

Al respecto, el sujeto obligado en la contestación otorgada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California al presente recurso de revisión argumentó que el particular nunca aludió que requería la información en un documento que pudiera manipularse. Resulta cierto el argumento sostenido por el sujeto obligado pues el particular no especifico que requiere la información en formatos abiertos, sin embargo, el último párrafo del artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos, es decir, no se requiere de la solicitud expresa de la persona recurrente para que la información sea entregada en dicha modalidad.

Así, entregar la información en formato abierto significa poner a disposición de las personas un documento que revista un conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y **facilitan su procesamiento digital**, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuario, de conformidad con el artículo 4 fracción

X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido por esta ponencia instructora que el sujeto obligado a través de la contestación otorgada precisó que es un hecho notorio que la información requerida por la persona solicitante se encuentra al alcance de todo el público puesto que ya se encuentra publicada como obligación de transparencia en su portal oficial de internet, es así que la sola manifestación del sujeto obligado no colma el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente pues cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante **la fuente, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información de conformidad con el artículo 123 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo cual no aconteció en la especie.

Por los anteriores razonamientos se determinan **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la persona recurrente, pues no se ha colmado su derecho de acceso a la información pública.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00243321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse y en su caso exhibir a la persona recurrente los reglamentos interiores de trabajo, lineamientos y el contrato colectivo de trabajo aplicables a sus trabajadores;
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el sueldo bruto y neto de la plantilla de personal exhibida;
3. El sujeto obligado deberá exhibir en formato abierto la plantilla de su personal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00243321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse y en su caso exhibir a la persona recurrente los reglamentos interiores de trabajo, lineamientos y el contrato colectivo de trabajo aplicables a sus trabajadores;
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el sueldo bruto y neto de la plantilla de personal exhibida;
3. El sujeto obligado deberá exhibir en formato abierto la plantilla de su personal vigente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior

jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/187/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.